



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1660 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : No competencia de SERVIR para emitir opinión sobre normas del Sistema de Control

Referencia : Oficio N° 707-2018-VIVIENDA-OGGRH

Fecha : Lima, **16 NOV. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento consulta a SERVIR si las oficinas de recursos humanos, en su condición de órganos desconcentrados del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, pueden legalmente hacer las veces de la Dirección General de Administración para efectos de asumir las funciones y obligaciones establecidas en la Ley N° 27482, su Reglamento y la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Es necesario indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión en Recursos Humanos (SAGRH), el cual comprende los regímenes de carrera y formas de contratación de personal para las entidades públicas.
- 2.2 Estando a ello, SERVIR es competente para emitir opiniones respecto a relaciones entre el Estado y las personas que se encuentran dentro del SAGRH, estableciendo, desarrollando y ejecutando la política del Estado en servicio civil; entendiéndose por servicio civil al conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal activo al servicio del Estado. Siendo que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto a la normativa de los sistemas previsionales que coexisten en nuestro ordenamiento jurídico.
- 2.3 En ese sentido, y advirtiendo que la consulta que da origen a este informe técnico versa sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27482, su Reglamento y la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD referido al Sistema Nacional de Control, no es posible que SERVIR pueda emitir opinión técnica al respecto. Por lo tanto, recomendamos formular la consulta a la Contraloría General de la República,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

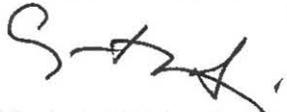
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

al ser los encargados de absolver las consultas e interpretar el alcance y la aplicación de la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD¹.

III. Conclusión

SERVIR, siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir pronunciamiento respecto a la normativa correspondiente a los diversos sistemas previsionales. En tal sentido, sugerimos formular la consulta respectiva a la Contraloría General de la República.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

¹ Primera Disposición Final de la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD, Presentación, Procesamiento y Archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos, y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado